

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-410/2016

**INCIDENTISTA:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADA PONENTE:** MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

**SECRETARIO:** JESÚS GONZÁLEZ PERALES

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTOS**, para resolver, los autos del Incidente de inejecución de sentencia promovido por el Partido Acción Nacional, respecto de la ejecutoria dictada el treinta y uno de agosto del año en curso, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-410/2016.

**ANTECEDENTES<sup>1</sup>**

**I. Queja.** El dieciséis de junio, el Partido Acción Nacional presentó escrito de queja ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el

---

<sup>1</sup> Todos del año en curso.

**SUP-RAP-410/2016**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

estado de Veracruz, en contra del Partido Revolucionario Institucional y Juan Manuel del Castillo González, entonces candidato a diputado local por el Distrito XIX en dicha entidad federativa, por el probable rebase a los topes de gastos de campaña en el curso del proceso electoral local 2015-2016.

**II. Resolución en materia de fiscalización.** El catorce de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG592/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador y Diputados locales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz.

**III. Recurso de apelación SUP-RAP-410/2016.** Inconforme con dicha resolución, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación, mismo que fue resuelto por esta Sala Superior el treinta y uno de agosto. Entre otras cuestiones, esta autoridad determinó ordenar, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que diera el trámite que conforme a Derecho correspondiera a la queja referida en el antecedente primero de esta sentencia.

**IV. Recurso de apelación, reencauzamiento y turno.** El dieciocho de octubre, el Partido Acción Nacional promovió nuevo recurso de apelación en contra del Consejo General y de la Unidad Técnica de Fiscalización,

**SUP-RAP-410/2016**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

ambos del Instituto Nacional Electoral, a fin de impugnar la falta de resolución de la queja referida.

Mediante acuerdo de primero de noviembre, esta Sala Superior determinó reencauzar dicho medio de impugnación, para que se sustanciara como incidente de inejecución de la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-410/2016. El expediente se turnó a la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, quien en su oportunidad lo radicó y admitió a trámite.

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I. Competencia.** Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución de sentencia<sup>2</sup>, porque en el mismo se aduce el incumplimiento de la ejecutoria dictada por esta autoridad jurisdiccional, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-410/2016.

Al respecto, debe indicarse que el ejercicio de la función jurisdiccional no se limita a la dilucidación completa, imparcial y pronta de las controversias que se plantean ante los órganos judiciales, sino que implica vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de las ejecutorias respectivas, pues sólo de esa manera se cumplen los

---

<sup>2</sup> Con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo segundo, Base VI y 99, párrafo cuarto, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso a) y 189, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 93 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SUP-RAP-410/2016**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

alcances de la tutela judicial efectiva que reconoce el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, esta Sala Superior está facultada para conocer y resolver los incidentes en los que se aduce el incumplimiento de una ejecutoria dictada en los medios de impugnación de su competencia<sup>3</sup>, como acontece en el caso.

**II. Estudio del incidente.** En primer término, debe indicarse que la materia susceptible de conocerse en un incidente de inejecución de sentencia está determinada por lo específicamente resuelto en el juicio principal, pues lo que se pretende es precisamente que se realice lo decidido por el órgano jurisdiccional, de tal manera que sólo se haga cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer en la ejecutoria.

De lo contrario, se propiciaría la apertura de una nueva instancia de impugnación, en tanto que podrían llegar a acogerse, en la vía incidental, pretensiones que no fueron otorgadas en la resolución definitiva del juicio principal.

Por tanto, la presente resolución debe acotarse a lo específicamente determinado en la ejecutoria cuyo cumplimiento se analiza.

---

<sup>3</sup> Jurisprudencia 24/2001, de rubro: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES, localizable en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>.

**SUP-RAP-410/2016**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Como fue referido en los antecedentes, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación en contra del Consejo General y de la Unidad Técnica de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir la falta de resolución a la queja que presentó, el dieciséis de junio del año en curso, ante la Junta Local Ejecutiva del referido Instituto en el estado de Veracruz, en contra del Partido Revolucionario Institucional y Juan Manuel del Castillo González, entonces candidato a diputado local por el Distrito XIX en dicha entidad federativa, por el probable rebase a los topes de gastos de campaña en el curso del proceso electoral local 2015-2016.

Ahora bien, con anterioridad, al promover el diverso recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-410/2016, el Partido Acción Nacional ya había planteado la omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de sustanciar y resolver la referida queja.

En torno a dicho tópico, en dicho expediente, una vez verificado que el Instituto Nacional Electoral no había dado trámite formal a la denuncia, esta Sala Superior resolvió ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que diera a la queja el tratamiento que conforme a derecho correspondiera:

[...]

**SEXTO.- Efectos de la ejecutoria**

En virtud del sentido de los motivos de disenso se ordena lo siguiente:

...

**SUP-RAP-410/2016**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

IV) Se **ordena a la responsable que**, en atención a lo mandatado en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, **le dé a la queja recibida el dieciséis de junio del año en curso en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz**, referida en el informe circunstanciado recaído a la demanda del recurso al rubro, **el tratamiento que conforme a Derecho corresponde**, en atención a los tiempos de la normatividad aplicable (agravio séptimo).

[...]

[Énfasis añadido]

Por tal motivo, ante la promoción de un ulterior recurso de apelación por parte del Partido Acción Nacional, para controvertir nuevamente la falta de resolución de tal queja, esta Sala Superior determinó, mediante acuerdo plenario, reencauzar la promoción para que se conociera como incidente de inejecución de la sentencia transcrita, el cual ahora se resuelve.

Por lo expuesto, es de concluir que la materia del presente incidente se circunscribe a verificar si el Consejo General del Instituto Nacional Electoral otorgó a la queja en cuestión el trámite que conforme a Derecho correspondía, hasta dictar la resolución correspondiente.

Al respecto, es de señalar que obra en el cuaderno incidental copia certificada del expediente INE/Q-COF-UTF/114/2016/VER, el cual se integró con motivo de la queja de que se trata. Dicha copia certificada fue emitida el veintiuno de octubre del año en curso por el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien la remitió a esta Sala Superior.

**SUP-RAP-410/2016**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Asimismo, en el expediente principal del recurso de apelación SUP-RAP-410/2016, obra copia certificada de la resolución emitida el veinticuatro de octubre pasado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el citado expediente INE/Q-COF-UTF/114/2016/VER, a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el recurso de apelación referido.

Dicha copia certificada fue remitida a esta Sala Superior, el mismo veinticuatro de octubre, por el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, es de concluir que la autoridad responsable ha cumplido con la ejecutoria dictada por esta autoridad jurisdiccional en el recurso de apelación número cuatrocientos diez del año en curso, en tanto que admitió a trámite la queja en materia de fiscalización, sustanció el procedimiento y lo resolvió en definitiva, con independencia de lo que hubiera sido resuelto en cuanto al motivo de la denuncia, lo cual no es materia de pronunciamiento, en tanto que no existió resolución al respecto por parte de esta Sala Superior en la sentencia principal.

Por otra parte, para esta autoridad jurisdiccional es un hecho notorio que el Partido Acción Nacional se hizo plenamente sabedor de dicha resolución, en tanto que la controvirtió mediante demanda que presentó ante la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, el veintisiete de octubre inmediato anterior.

**SUP-RAP-410/2016**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

En tal virtud, se estima **infundado** el presente incidente de inejecución de sentencia. Por consecuencia, debe declararse cumplida la ejecutoria dictada por esta Sala Superior el treinta y uno de agosto del año en curso, en el recurso de apelación número cuatrocientos diez de la presente anualidad.

Finalmente, se estima necesario precisar que si bien el artículo 93 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece, en cuanto al trámite de los incidentes de inejecución de sentencia, que el Magistrado instructor requerirá la rendición de un informe circunstanciado a la autoridad responsable, con el cual dará vista al incidentista, en el caso concreto dichas actuaciones no fueron necesarias.

Lo anterior, porque la autoridad responsable rindió un informe circunstanciado al remitir la demanda de recurso de apelación que finalmente motivó el presente incidente de inejecución, pronunciándose respecto a lo actuado en el expediente de queja en cuestión. Además, con posterioridad a la presentación de la demanda que originó el incidente, remitió la resolución que dictó en el procedimiento de queja de mérito, informando el cumplimiento dado a la ejecutoria de esta autoridad jurisdiccional.

Por otra parte, respecto a dar vista al incidentista con el informe rendido por la autoridad responsable, como ya fue referido, es un hecho notorio que el Partido Acción Nacional conoció debidamente de la resolución



**SUP-RAP-410/2016**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, en tanto que decidió controvertir dicha resolución, sin manifestar cuestión adicional en el incidente que ahora se resuelve.

En tal sentido, a ningún fin práctico conducía la realización que, para un trámite ordinario, se prevé en el referido artículo 93 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Es **infundado** el incidente de inejecución de sentencia.

**SEGUNDO.** Se declara **cumplida** la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-410/2016.

**Notifíquese** como corresponda. En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

**SUP-RAP-410/2016  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE MADELINE OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO  
FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE  
GONZALES**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADO**

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO    JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**